

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA ESPERANZA DAVID URIBE C.C 21.743.092
Demandado	COLFODOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00392 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede por el apoderado judicial de la actora, se encuentra que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral, la cual, de cara a los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022,

Ahora, teniendo en cuenta lo plasmado en los hechos de la demanda y en la comunicación emitida por COLFONDOS SA del 21 de octubre de 2016 que reposa entre las páginas 3 a 5 del pdf04, considera el despacho indispensable citar al proceso a la señora MARÍA DEL CONSUELO RIVERA CASTAÑEDA en calidad de interviniente excluyente, quien presuntamente fuera la compañera permanente del causante Gabriel Fermín David Uribe.

Al respecto se tiene que, la figura del interviniente excluyente se encuentra contemplada en el Art. 63 del C. G. del P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente...”

Teniendo en cuenta lo expresado, y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, comparecencia al proceso y evitar posibles nulidades, se hace necesario citar a la señora MARÍA DEL CONSUELO RIVERA CASTAÑEDA en la calidad antes mentada y por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ESPERANZA DAVID URIBE C.C 21.743.092** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y**

CESANTÍAS, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: CITAR al proceso a la señora MARÍA DEL CONSUELO RIVERA CASTAÑEDA en calidad de interviniente excluyente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del auto. **La notificación de la integrada corre por cuenta de la parte demandante.**

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho, Dr. **ALBERTO VILLEGAS MUÑOZ**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 39.423 del C. S. de la J, a quien, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Sexto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	davidesperanza34@gmail.com
APODERADA DEMANDANTE	villegasmuoz@yahoo.com.mx
COLFONDOS S.A	procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09272f1bd5901e5b5de680b9ed848e13d5bf20774bc5a86d89da7abeac5d37a1**

Documento generado en 02/12/2022 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>